

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ ESPAÑOLAS INTEGRADAS EN ATUDEM

(Aprobado en Asamblea General celebrada el día 11 de julio de 2003, en Santander)

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO PRIMERO: Disposiciones comunes a las estaciones de esquí alpino y de fondo**
 - **Capítulo Primero.-** Ámbito de aplicación. Arts. 1 y 2.
 - **Capítulo Segundo.-** Delimitación del área esquiable. Arts. 3 a 5.
 - **Capítulo Tercero.-** De las responsabilidades. Arts. 6 a 11.
 - **Capítulo Cuarto.-** Del salvamento y socorro. Art. 12.
 - ✓ Sección 1ª: del servicio de pistas y salvamento. Arts. 13 a 17.
 - ✓ Sección 2ª: del material de socorro. Arts. 18 y 19.
 - **Capítulo Quinto.-** De los derechos y deberes de los usuarios.
 - ✓ Sección 1ª: de los derechos de los usuarios. Art. 20.
 - ✓ Sección 2ª: de los deberes y normas de conducta de los usuarios. Arts. 21 a 25.
 - **Capítulo Sexto.-** Del billete y del abono de transporte. Arts. 26 a 29.
 - **Capítulo Séptimo.-** Del acceso a las pistas. Arts. 30 a 34.
 - **Capítulo Octavo.-** De las infracciones y sanciones.- Arts. 35 a 37.
 - **Capítulo Noveno.-** De las reclamaciones. Art. 38.
 - **Capítulo Décimo.-** De otras actividades. Art. 39.
- **TÍTULO SEGUNDO: De los remontes mecánicos.** Arts. 40 a 44
- **TÍTULO TERCERO: De las pistas de esquí alpino.** Artículo 45.
 - **Capítulo Primero:** De la clasificación de las pistas. Artículo 46.
 - **Capítulo Segundo:** De la preparación de las pistas. Artículos 47 a 49.
 - **Capítulo Tercero:** Del balizamiento de las pistas de esquí. Artículos 50 a 52.
 - **Capítulo Cuarto:** Del pisado de pistas. Arts. 53 a 55.
 - **Capítulo Quinto:** De la señalización de las pistas de esquí. Arts. 56 a 58.
 - ✓ Sección 1ª: de la protección. Arts. 59 a 62.
 - **Capítulo Sexto:** De la apertura y cierre de las pistas. Artículos 63 a 68.
 - **Capítulo Séptimo:** Del acceso a las pistas de esquí alpino. Art. 69.
- **TÍTULO CUARTO: De las pistas de esquí de fondo.** Artículo 70.
 - **Capítulo Primero:** De la clasificación de las pistas. Art. 71.
 - **Capítulo Segundo:** De la preparación de las pistas. Arts. 72 a 75.
 - **Capítulo Tercero:** Del balizamiento y señalización. Arts. 76 a 78.
 - **Capítulo Cuarto:** De la apertura y cierre de pistas. Arts. 79 y 80.
 - **Capítulo Quinto:** De las normas de conducta en las pistas de esquí de fondo. Arts. 81 a 85.
- **Disposición Adicional**
- **Disposición Transitoria**



- **Disposición Final**
- **Disposición Derogatoria.**
- **ANEXO 1:** Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) para esquiadores y snowboarders
- **ANEXO 2:** Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) para esquiadores de fondo (versión de julio de 2002)
- **ANEXO 3:** Normas de conducta para *snowboarders*.
- **ANEXO 4:** Normas de conducta para los usuarios de remontes mecánicos
- **ANEXO 5:** Texto-tipo del billete o abono

PREÁMBULO

La aprobación por ATUDEM en 1994 del *Reglamento Interno de Funcionamiento de las Estaciones de Esquí Alpino Españolas*, como exponente del consenso de las estaciones de esquí para dotarse de una autorregulación que paliara la situación de inseguridad jurídica en la que se desenvolvía su actuación, supuso un hito en la regulación de éstas, dado el abandono de que ha sido objeto este importante sector turístico por parte del legislador español.

La validez del Reglamento de 1994 como fuente de derechos y obligaciones para las Estaciones de esquí y sus usuarios, ha sido reconocida a lo largo de estos años por los tribunales de justicia españoles.

Ocho años después de la entrada en vigor del Reglamento de ATUDEM, se imponía una revisión y actualización del mismo, con una triple finalidad:

En primer lugar, adaptarlo a los cambios normativos producidos: la Federación Internacional de Esquí ha aprobado en 2002 una nueva versión de sus célebres Normas FIS, cuya redacción y comentarios se reproducen íntegramente en los Anexos de este Reglamento. Aunque en España no se han producido avances normativos en la regulación de las estaciones de esquí, algunas Comunidades Autónomas han actualizado la regulación de los transportes por cable por motivos de seguridad, el respeto al medioambiente, la accesibilidad para los discapacitados y el establecimiento del principio de la responsabilidad contractual entre usuario y explotador, sobre la base de la adquisición del título de transporte o abono, como elementos más destacados.

En segundo lugar, el nuevo Reglamento extiende su ámbito de aplicación a las pistas de esquí de fondo, lo que ha supuesto la modificación de su estructura en tres Títulos: el primero recoge disposiciones comunes a las pistas de esquí alpino y de fondo; el segundo se refiere a las pistas de esquí alpino; y el tercero está dedicado a las pistas de esquí de fondo.

En tercer lugar, la nueva redacción intenta dar respuesta a algunas cuestiones derivadas de los cambios experimentados por el esquí durante los últimos años: el auge del *snow board* y del *carving* requiere ofrecer soluciones que garanticen la coexistencia en pistas entre las diferentes modalidades de esquí; el compromiso de las Estaciones para facilitar el esquí a personas discapacitadas requiere prever soluciones específicas; la exigencia de contribuir a un desarrollo sostenible de las zonas de montaña exige limitar el esquí fuera de pistas, etc.

Por último, pero no por ello menos importante, el Reglamento de 1994 se aprobó como un reglamento “de mínimos”, fruto del consenso de todas las estaciones españolas de esquí alpino. A la vista de la experiencia, las propias Estaciones han manifestado su deseo de avanzar en las obligaciones de preparación, balizamiento y señalización de las pistas, en aras de la seguridad de los usuarios.

Por lo que respecta a los usuarios, el presente Reglamento amplía la delimitación de sus derechos y obligaciones, partiendo del principio generalmente asumido por la jurisprudencia española e internacional, de que el esquí es un deporte de riesgo, el cual aumenta al practicarse en un medio cambiante como es la montaña. La obligación de las estaciones de garantizar, en la medida de lo posible, la seguridad, se limita a las pistas abiertas, preparadas, balizadas, señalizadas y controladas por la Estación, y consiste en la obligación de éstas de minimizar los peligros de la montaña que el usuario no haya podido prever en el momento de iniciar un descenso o entrar en la pista. Fuera de las pistas abiertas, el esquí se practica bajo la entera responsabilidad del usuario.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes a las estaciones de esquí alpino y de fondo

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de las estaciones de esquí españolas integradas en ATUDEM, así como las normas de comportamiento de sus usuarios, entendiéndose por tales estaciones de esquí, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aquellos centros turísticos básicamente dedicados a la práctica del esquí y demás deportes de nieve y montaña, que forman un conjunto coordinado de medios de remonte mecánico, pistas e instalaciones complementarias.
2. Quedan fuera del concepto de estación de esquí, a los efectos de este Reglamento, los servicios de hostelería, la enseñanza del esquí y demás servicios (alquiler de esquís, etc.) existentes en torno a la Estación.
3. El término *esquí* utilizado en este Reglamento engloba también la modalidad de *snowboard*.
4. Los términos *usuario* y *esquiador* utilizados en este Reglamento engloban a los esquiadores de ambos sexos en todas sus modalidades y a los practicantes de *snowboard*, o *snowboarders*.

Artículo 2.

1. Cada Estación de esquí operará bajo la forma jurídica que considere oportuna y con los órganos de gerencia y funcionamiento que estime convenientes, los cuales comunicará a la Administración competente de acuerdo con la legalidad vigente.
2. El término *Estación* utilizado en este Reglamento se refiere al organismo explotador de los remontes mecánicos y pistas o de las instalaciones de esquí de fondo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la delimitación del área esquiable

Artículo 3. Se considera área esquiable la zona dentro de la cual puede practicarse el esquí o cualquier otro deporte relacionado con la nieve.

Artículo 4. El área esquiable está dividida en dos zonas:

1. Zona de pistas: comprende los recorridos preparados, balizados, señalizados y controlados por la Estación para la práctica del esquí. Los enlaces habilitados por la Estación como nexos de unión entre dos pistas, se asimilan a las pistas.
2. Zona fuera de pistas: comprende las vías y variantes abiertas por los usuarios por sus propios medios fuera de la zona de pistas, accedan o no a la misma, procedentes de alguno de los remontes de aquélla. La zona fuera de pistas no está preparada, balizada, señalizada, controlada ni protegida por la Estación contra los peligros inherentes a la montaña. En todo caso, tienen la consideración de zona fuera de pistas:
 - a) Las áreas sin preparar ni balizar situadas entre las pistas o en los bordes de éstas. Se considera «fuera de pistas» el propio balizamiento y los paravientos situados en los bordes de las pistas.
 - b) Los itinerarios de esquí, entendiéndose por tales aquellos recorridos no controlados ni preparados por la Estación, aptos sólo para usuarios expertos y que podrán estar balizados en las condiciones previstas en el artículo siguiente. A los efectos de este Reglamento, se considerará que el usuario es el único conocedor de su nivel de pericia atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, por lo que al adentrarse en un itinerario de esquí, identificado como tal por la Estación, asume su propia condición de experto y, por tanto, las consecuencias y responsabilidades que puedan derivarse de su actuación.

Artículo 5.-

1. La Estación no estará obligada a balizar los itinerarios de esquí, sobre todo cuando estos discurran en todo o en parte por zonas protegidas o parques naturales a los que la Estación tiene acceso restringido, o cuyo acceso puede provocar daños medioambientales, si bien vendrá obligada a poner este hecho en conocimiento de los usuarios.
2. En caso de que la Estación balice los itinerarios, el balizamiento de estos últimos se realizará mediante balizas de color naranja sin clasificación según el grado de dificultad.

CAPÍTULO TERCERO

De las responsabilidades

Artículo 6.

1. El usuario que accede a una Estación de Esquí asume que se trata de un deporte cuya práctica entraña riesgos, que pueden verse acrecentados en función de diversos factores, tales como las condiciones meteorológicas, la nieve, el nivel técnico y grado de cansancio del usuario, el comportamiento de los demás usuarios, el material empleado, etc.
2. La Estación no tiene medios para controlar el nivel técnico de los usuarios, por lo que estos serán los únicos responsables de las consecuencias derivadas de la elección de un descenso inadecuado para su nivel.
3. La obligación de la Estación de garantizar la seguridad en las pistas preparadas, balizadas, controladas y abiertas por ella, consiste en minimizar los peligros de la montaña que el usuario no haya podido prever en el momento de iniciar un descenso o entrar en la pista.

Artículo 7.

1. En las pistas balizadas y en los enlaces entre pistas abiertos, la Estación será responsable de que la preparación, balizamiento y señalización de las mismas sean adecuados para la práctica del esquí y permitan minimizar los riesgos que el usuario no haya podido prever en el momento de iniciar el descenso o entrar en la pista, en las condiciones previstas en los artículos 47 a 62 para las pistas de esquí alpino y en los artículos 72 a 78 para las pistas de esquí de fondo.
2. La Estación será también responsable del mantenimiento de un servicio de control de pistas que garantice el mantenimiento y la señalización de aquéllas, así como la apertura y cierre de las mismas.
3. La Estación garantizará asimismo un servicio de socorro en pistas, en las condiciones previstas en los artículos 12 a 19.
4. La Estación no será responsable de los cambios en las condiciones atmosféricas, la nieve o cualquier otra condición que escape de su control, aunque cerrará una pista cuando no se den las condiciones de seguridad necesarias, a juicio del servicio de pistas de la Estación.

Artículo 8.- En la zona fuera de pistas los usuarios esquiarán asumiendo su propio riesgo y ventura, aunque hayan accedido a la misma procedentes de alguno de los remontes de la Estación; no obstante, la Estación avisará del peligro que supone esquiar fuera de pistas y facilitará información genérica sobre el riesgo de avalanchas, de acuerdo con la información facilitada por los centros meteorológicos oficiales.

Artículo 9.-

1. La Estación es responsable de mantener los remontes mecánicos en condiciones que permitan transportar a los usuarios con garantías de seguridad desde el punto de embarque hasta el de desembarque.
2. La Estación podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a los usuarios discapacitados, en las condiciones expresadas en el artículo 43.
3. La Estación proporcionará al usuario información suficiente sobre las condiciones de utilización de los remontes mecánicos, las prohibiciones de acceso o las limitaciones al transporte de determinados colectivos o en determinadas situaciones.

Artículo 10.-

1. El usuario que no respete las normas de conducta establecidas en los artículos 21 a 25, 81 a 85 y en los Anexos 1 a 4, será responsable de cualquier consecuencia dañosa, incluso por imprudencia, ocasionada a sí mismo, a terceros o a las instalaciones de la Estación.
2. El usuario será también el único responsable de accidentes y colisiones derivados del esquí incontrolado o a velocidad excesiva, de la elección de una pista inadecuada a su nivel de esquí, de la utilización de material defectuoso, de su acceso a pistas cerradas y del esquí fuera de pistas.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el usuario será el único juez de su habilidad y pericia, y puesto que éstas dependen de las condiciones personales y externas concurrentes, asume las consecuencias dañosas que puedan derivarse de la falta de adecuación de sus conocimientos técnicos, nivel de esquí, forma física y estado del material empleado, a las exigencias de cada pista, cuyo grado de dificultad estará asimismo condicionado por el estado de la nieve, las condiciones atmosféricas y el nivel de afluencia de usuarios.

Artículo 11.-

1. El usuario que acceda a una zona de pistas donde se hayan preparado obstáculos especiales para la práctica de saltos y acrobacias, tales como trampolines, baches, barandillas, muros, etc., será el único responsable de las consecuencias derivadas de su elección, por ser aptas sólo para usuarios expertos.
2. La Estación delimitará y señalizará adecuadamente estas zonas, informando de que el acceso a las mismas es apto únicamente para usuarios expertos.

Capítulo Cuarto

Del salvamento y socorro

Artículo 12.-

1. En las pistas abiertas, y en los enlaces entre pistas habilitados por la Estación, la prestación del servicio de socorro estará asegurada por la Estación, bien directamente o a través de terceros.
2. En la zona fuera de pistas y en las pistas cerradas, la Estación podrá efectuar el socorro, siempre que ello sea posible sin riesgo para los miembros del equipo de rescate o para terceros.
3. Cada Estación decidirá libremente sobre la repercusión del coste de los servicios de socorro que preste a sus usuarios.
4. La garantía del socorro a que se refieren los párrafos 1. y 2. es independiente de quién sea el responsable real del posible daño o accidente, para cuya determinación se estará a las circunstancias del caso concreto.

Sección 1ª

Del servicio de pistas y salvamento

Artículo 13. - La Estación mantendrá, por sí misma o a través de terceros, un servicio de pistas y de salvamento, integrado por personas con formación específica, a fin de asegurar el salvamento y el socorro en pistas.

Artículo 14. - El servicio de pistas y salvamento se ocupará en éstas de la localización, evacuación y primeros auxilios de los accidentados.

Artículo 15. - La Estación es responsable de la evacuación hasta la base del área esquiable, de los usuarios víctimas de accidentes producidos en las pistas abiertas al público y provistos de título de transporte en vigor. La Estación será también responsable de que exista un medio de transporte adecuado para el traslado de los accidentados hasta el centro médico más cercano, aunque la prestación de dicho transporte no sea responsabilidad de la Estación.

Artículo 16. - La Estación establecerá, por sí misma, o en colaboración con otras Estaciones e instituciones, los ejercicios y prácticas que considere adecuados para la formación y reciclaje de sus servicios de socorro y salvamento.

Artículo 17. - En caso de accidente del que se deriven consecuencias dañosas para las personas, el Servicio de pistas de la Estación redactará un parte de accidente.

Sección 2ª

Del material de socorro

Artículo 18. –

1. En cada Estación existirá un puesto de socorro convenientemente señalizado y atendido por personal cualificado, capaz de prestar los primeros auxilios.
2. Las Estaciones dispondrán también de camillas deslizantes y mochilas de primeros auxilios en número suficiente y adecuado a sus dimensiones y afluencia de usuarios.

Artículo 19. - Las Estaciones dispondrán de material adecuado para las operaciones de salvamento en caso de producirse aludes o avalanchas en el área esquiable.

Capítulo Quinto

De los usuarios

Sección 1ª

De los derechos de los usuarios

Artículo 20.- Serán derechos de los usuarios:

- a) Recibir información sobre las pistas y remontes abiertos y cerrados, las condiciones meteorológicas y el estado general de la nieve en el momento de apertura de la Estación. La Estación deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios significativos a lo largo de la jornada.
- b) Recibir información detallada y bien visible sobre las tarifas aplicables y los horarios de apertura y cierre de los distintos servicios de la Estación.
- c) Disfrutar de unas pistas adecuadamente preparadas, balizadas, señalizadas y controladas para la práctica del esquí, con las limitaciones recogidas en los artículos 47 a 69 para las pistas de esquí alpino y en los artículos 72 a 80 para las pistas de esquí de fondo.
- d) Recibir información general sobre los riesgos y peligros detectados por la Estación en la preparación de las pistas.
- e) Recibir información sobre los derechos, deberes y responsabilidades contenidos en este Reglamento, que deberá estar a disposición del público en el lugar de la Estación que ésta designe, del cual dará noticia a los usuarios por los medios que estime adecuados.
- f) Recibir información sobre los seguros de socorro y asistencia sanitaria ofrecidos por la Estación.
- g) Recibir en todo momento un trato correcto de los empleados de la Estación.

Sección 2ª

De los deberes y normas de conducta de los usuarios

Artículo 21. - Será deber de los usuarios el cumplimiento de las normas de conducta en pistas y de utilización de los remontes mecánicos que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 22.- Los usuarios cumplirán las normas de conducta para esquiadores y snowboarders y para esquiadores de fondo, según sea el caso, establecidas por la Federación Internacional de Esquí y conocidas como «Normas F.I.S.», que se recogen como Anexos 1 y 2, junto con los comentarios a las mismas elaborados por la propia FIS. Los *snowboarders* observarán además las normas de conducta establecidas en el Anexo 3.

Artículo 23.- Además de las normas FIS, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el billete al que se refiere el artículo 26, que habilita para el acceso a las instalaciones de la Estación.
2. Obedecer las instrucciones del personal de la Estación en el ejercicio de sus funciones.
3. Elegir pistas adecuadas a su nivel de esquí, evitando adentrarse en pistas que por su grado de dificultad o por las circunstancias concurrentes, excedan de su nivel de pericia.
4. Respetar el medioambiente, evitando arrojar basuras y colillas de tabaco y procurando evitar adentrarse en zonas donde pueden causar daños al medio natural.
5. Poner en conocimiento del personal de la Estación, identificándose claramente, cualquier accidente en el que se haya visto involucrado o del que haya sido testigo, además de prestar el socorro exigido por las normas FIS.
6. Los usuarios discapacitados deberán ponerse de acuerdo con la Estación sobre los remontes y pistas que pueden utilizar, con carácter previo a su acceso a los mismos

Artículo 24.- Recomendaciones para los usuarios en beneficio de su propia seguridad:

1. Evitar la práctica del esquí en cualquiera de sus modalidades sin haber recibido la instrucción técnica necesaria para ello.
2. Esquiar acompañado.
3. Usar casco protector homologado para la práctica del esquí, especialmente en el caso de los niños.
4. Comunicar al personal de la estación cualquier deterioro o peligro observado en las pistas.

Artículo 25.- Los usuarios de remontes mecánicos observarán las normas específicas de conducta recogidas en el Anexo 4.

Capítulo Sexto

Del billete y del abono de transporte

Artículo 26.-

1. La relación de la Estación con sus usuarios se articula a través del título de transporte, que puede consistir en un billete individual, válido para una o varias subidas en un único remonte, o en un abono o forfait válido para el conjunto de remontes de la Estación (en adelante designado como *abono*), cuya adquisición faculta a los usuarios para usar los remontes y acceder a las pistas abiertas con las limitaciones y condiciones expresadas en este Reglamento.
2. El usuario acepta las condiciones de uso de remontes y pistas desde que compra el billete o el abono y hasta que abandona el área esquiable de la Estación. Como Anexo 5 a este Reglamento se recoge un modelo de texto-tipo para el billete ó abono, que podrá ser utilizado facultativamente por las Estaciones.
3. La adquisición del billete o del abono confiere a los usuarios los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento; la Estación colocará un extracto de tales derechos y obligaciones, así como las tarifas vigentes en lugar bien visible, e indicará el lugar de sus instalaciones donde los usuarios podrán examinar el contenido íntegro de este Reglamento y, en su caso, las condiciones particulares de uso de cada Estación.

Artículo 27. - El abono es personal e intransferible, no responsabilizándose la Estación de su pérdida o extravío, debiendo además el usuario llevarlo visible en todo momento ó ponerlo a disposición del personal de la Estación, debidamente acreditado, cuando sea requerido para ello.

Artículo 28.- La Estación podrá negarse a facilitar el transporte, incluso retirando al usuario el billete ó abono, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los usuarios no respeten la normativa vigente y las condiciones de transporte.
- b) Cuando los usuarios no respeten las disposiciones adoptadas por la Estación en beneficio de la seguridad y el orden.
- c) Cuando las personas, por su estado o comportamiento, pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y de los demás usuarios, o perturben el orden público.
- d) Cuando la seguridad de las instalaciones de la Estación así lo aconseje.

Artículo 29.- La Estación puede verse obligada a cerrar al público instalaciones de remontes y pistas por causas técnicas, climatológicas o de otra índole, sin que ello le obligue necesariamente a la devolución del importe del billete o abono a los usuarios.

Capítulo séptimo

Del acceso a las pistas.

Artículo 30.- Se prohíbe el acceso y la circulación por las pistas de esquí de personas a pie, no equipadas convenientemente o con instrumentos prohibidos para circular por las mismas, determinados estos por cada Estación.

Artículo 31.- Está absolutamente prohibido al usuario adentrarse en una pista cerrada por la Estación. La Estación no será responsable, en ningún caso, de los perjuicios que pueda sufrir un usuario al adentrarse en una pista cerrada.

Artículo 32.- La Estación podrá reservar determinadas zonas para la práctica de ciertas actividades, entre las que pueden destacarse, sin carácter exhaustivo, el aprendizaje, los entrenamientos, las competiciones, el *snowboard*, el *half-pipe*, los saltos acrobáticos, el esquí de baches, los paseos en trineo, las raquetas, etc.

Artículo 33.- Con carácter general, el acceso y la circulación por las pistas de vehículos a motor (scooters, tractores, todo-terrenos, moto-nieves, etc.) quedará limitado al personal de la Estación en ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. – Se prohíbe el acceso de perros a las pistas de esquí, salvo en casos excepcionales y aprobados por la Estación, como el salvamento y socorro, las carreras de perros o los paseos en trineo autorizados por la Estación.

Capítulo Octavo

De las infracciones y sanciones

Artículo 35.-

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este Reglamento facultará al Servicio de Pistas de la Estación para retirar el billete ó abono al usuario incumplidor, conminándole a abandonar sus instalaciones, sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil o penal en que pueda haber incurrido aquel.
2. Las Estaciones podrán adoptar las medidas oportunas para prohibir el acceso de los infractores reincidentes a sus instalaciones.

Artículo 36.- La Estación podrá conminar a abandonar sus instalaciones al usuario que no lleve consigo el billete ó abono, o éste se encuentre en condiciones que permitan dudar razonablemente de su autenticidad o vigencia, pudiendo asimismo obligarle a

abonar el doble del precio del mismo. La carga de la prueba del pago corresponderá al usuario.

Artículo 37. - En caso de utilización o tentativa de utilización abusiva del billete o *abono*, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente. Se entenderá por utilización abusiva, sin carácter exhaustivo, la cesión del billete ó abono a terceros, la falsificación o alteración de cualquiera de sus datos.

Capítulo Noveno De las reclamaciones

Artículo 38. – La Estación está obligada a comunicar a los usuarios la existencia de un Libro u Hojas de Reclamaciones donde podrán formular las reclamaciones oportunas, siendo imprescindible para ello la presentación del D.N.I. o documento identificativo en caso de extranjeros y del billete ó *abono* adquirido, así como la consignación del nombre completo y domicilio del reclamante. De toda reclamación consignada, la Estación remitirá copia al organismo competente cuando venga obligada a ello, acompañada de un informe, en un plazo inferior a diez días desde la fecha de reclamación.

Capítulo Décimo De otras actividades

Artículo 39. - Cada Estación regulará los deportes y actividades distintos del esquí que pueden practicarse en su área esquiable, indicando las prohibiciones, limitaciones y recomendaciones existentes para cada uno de ellos.

TÍTULO SEGUNDO **De los remotes mecánicos**

Artículo 40. - La construcción, explotación y seguridad de los remotes mecánicos se regirá por la normativa vigente sobre transportes por cable y los Reglamentos de Explotación de cada Estación, en todo aquello no previsto en los artículos que siguen.

Artículo 41.- El transporte de usuarios no será obligatorio para la Estación cuando circunstancias imprevistas ajenas a la empresa, o motivos de seguridad de las instalaciones, lo hagan imposible.

Artículo 42.-

1. La Estación se reservará el derecho de limitar el uso de determinadas instalaciones de remotes a una o varias categorías de usuarios: usuarios discapacitados, con esquís, bajada reservada sólo a pasajeros sin esquís, snow-boards, monoesquí, etc.
2. La Estación no será responsable de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios que contravengan las indicaciones sobre el uso de los remotes.

Artículo 43.- La Estación facilitará el acceso a las áreas de embarque y descenso de las instalaciones de remontes cuyo uso haya sido previsto por la Estación para usuarios discapacitados, en los términos establecidos en el artículo 23.6.

Artículo 44.- El uso de las instalaciones de remontes por los usuarios podrá coincidir con otros transportes determinados en los Reglamentos de Explotación de cada Estación, tales como suministros a las cafeterías y demás servicios instalados en cotas altas, o transporte de materiales y equipos necesarios para los servicios de remontes y pistas

TÍTULO TERCERO

De las pistas de esquí alpino

Artículo 45.- Se consideran pistas de esquí alpino los descensos preparados, controlados, balizados y reservados para la práctica del esquí alpino y actividades conexas, en los términos autorizados por cada Estación.

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las pistas

Artículo 46 -

1. Las pistas se clasifican, según su grado de dificultad, en las siguientes categorías:
 - a) Pistas muy fáciles, o de principiantes: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 15% de desnivel, con excepción de cortos recorridos en terrenos despejados, y estarán marcadas de color verde.
 - b) Pistas fáciles o intermedias: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 25%, con excepción de cortos recorridos en terreno despejado, y estarán marcadas de color azul.
 - c) Pistas difíciles: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 45%, con excepción de cortos recorridos en terreno despejado, y estarán marcadas de color rojo.
 - d) Pistas muy difíciles: las pistas que excedan de los valores máximos señalados para las pistas difíciles o rojas estarán marcadas de color negro. Por regla general, no estarán balizadas ni pisadas.
2. La clasificación de las pistas según su grado de dificultad se realiza sobre la base de criterios topográficos, por lo que el usuario debe tener en cuenta que las condiciones meteorológicas o el estado de la nieve pueden aumentar la dificultad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la preparación de las pistas

Artículo 47.-

1. Por preparación de las pistas se entiende la planificación y ejecución de trabajos realizados en ausencia de nieve para preparar el terreno por el que discurren las pistas y que consisten básicamente en realizar movimientos de tierra, retirada de rocas y de obstáculos naturales, construcción de puentes, pasajes inferiores y galerías, implantación de obstáculos artificiales para saltos y acrobacias, etc.
2. Las pistas de esquí se prepararán, siempre que las condiciones del terreno lo permitan, en número suficiente y con la anchura adecuada para la práctica del esquí y demás deportes conexos ofrecidos por cada Estación.

Artículo 48. - Los enlaces entre pistas habilitados por la Estación de conformidad con el artículo 4.1., tienen la misma preparación que las pistas de las que forman parte o a las que unen.

Artículo 49.- La preparación de pistas para *snowboard* puede conllevar la instalación de *halfpipes*, trampolines y obstáculos.

CAPÍTULO TERCERO

Del balizamiento

Artículo 50. - El balizamiento tiene una doble función de protección y de orientación, de manera que permita al usuario encontrar el camino hasta la estación inferior incluso con malas condiciones de visibilidad, informándole al mismo tiempo del nombre de la pista y del grado de dificultad de la misma.

Artículo 51.-

1. El recorrido de las pistas de esquí estará señalizado mediante balizas de diferentes colores según el grado de dificultad de las pistas, situadas al menos en uno de sus lados y fuera de las mismas, en número suficiente para que éstas puedan ser identificadas.
2. En la medida de lo posible, la Estación intentará diferenciar ambos lados de la pista para facilitar la identificación por el usuario. Cuando la baliza incluya una banda de color naranja, significará que se trata del lado derecho de la pista en sentido descenso.
3. Los paneles informativos o el plano de pistas indicarán el método de balizamiento adoptado por la Estación, señalando, en caso de adoptarse el sistema de balizamiento bilateral, la manera de distinguir el lado derecho del izquierdo.

Artículo 52.- Las balizas podrán estar numeradas del número 1 en adelante, desde el extremo inferior de la pista, con la finalidad de informar a los usuarios y, en caso de



necesidad, precisar al Servicio de Socorro el lugar exacto en el que un usuario se encuentra accidentado.

CAPÍTULO CUARTO Del pisado de las pistas

Artículo 53.- Las pistas serán pisadas antes de su apertura, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan. Esta obligación no afecta a las pistas negras.

Artículo 54.- En ocasiones y con posterioridad al pisado de las pistas se produce una nevada que deshace el trabajo realizado durante la noche, por ello se aconseja informarse sobre las condiciones de las pistas en los puntos de información de la Estación.

Artículo 55.- Con carácter general, las máquinas pisa-nieve no deben circular por las pistas abiertas. Cuando circunstancias excepcionales hagan inevitable su circulación, la Estación dotará a las máquinas de señales acústicas y luminosas que adviertan del peligro a los usuarios.

CAPÍTULO QUINTO De la señalización

Artículo 56.-

1. Además del balizamiento, la Estación utilizará señales de peligro, de advertencia, de cierre, de información y de orientación en pistas, basándose en el principio de la eficacia, por lo que huirá de una señalización excesiva que impida al usuario leer o advertir la señal con un golpe de vista.
2. Las circunstancias meteorológicas pueden limitar la visibilidad de la señalización instalada por la Estación. En estas circunstancias el usuario debe extremar la prudencia y solicitar información en los puntos designados a tal efecto por la Estación.

Artículo 57.- Los colores amarillo y negro unidos en una señal indican peligro. Dicha señal puede consistir en un panel, cuerdas, palos cruzados, mallas, barreras, etc.

Artículo 58.- Los cruces, las bifurcaciones, el acceso a zonas de principiantes y, en general, aquellos lugares donde un posible error de orientación pueda comportar, a juicio de la Estación, un riesgo de accidente o de salida fuera de pistas, serán señalizados convenientemente.

Sección 1ª De la protección

Artículo 59.-

1. La Estación señalará ó protegerá los obstáculos artificiales situados en las pistas que el usuario no pueda percibir prestando la atención requerida. Esta medida no será de aplicación respecto de los obstáculos naturales.
2. La Estación podrá utilizar medios de protección tales como redes, colchonetas, barreras, etc.

Artículo 60.- La Estación informará sobre el riesgo de avalanchas en los itinerarios de esquí. El usuario debe prever la existencia de obstáculos, tales como piedras, rocas, troncos de árboles, precipicios, pasajes estrechos, paranieves, etc.

Artículo 61.- El usuario debe ser consciente de que las medidas de protección de obstáculos, tales como revestimientos de pilonas, barreras, etc., tienen como función advertir de la existencia de un obstáculo, están previstas para una velocidad limitada y no pueden garantizar totalmente la seguridad del usuario en caso de colisión, por lo que es necesario esquiar controlado.

Artículo 62.- En la medida de lo posible, la Estación evitará la instalación de las pistas de principiantes destinadas al aprendizaje en las proximidades de una zona peligrosa, a menos que se adopten medidas de protección adecuadas.

CAPÍTULO SEXTO

De la apertura, cierre y mantenimiento de las pistas

Artículo 63. - 1. El horario de apertura de las pistas se corresponde con el de los remontes mecánicos, salvo en aquellos casos en que una pista deba cerrarse excepcionalmente.

2. Los usuarios sólo podrán utilizar las pistas declaradas abiertas por la Estación, quedando rigurosamente prohibida a éstos la entrada en una pista cerrada. La Estación no será responsable, en ningún caso, de los perjuicios que pueda sufrir un usuario al adentrarse en una pista cerrada.

3. La Estación podrá retirar el billete ó abono al usuario sorprendido infringiendo la prohibición a que se refiere el párrafo anterior, obligándole a abandonar las instalaciones, sin perjuicio de que pueda, a su vez, denunciarlo ante la autoridad competente.

Artículo 64. - Para declarar una pista abierta, el personal de la Estación encargado efectuará un reconocimiento previo de la misma para comprobar que está en adecuadas condiciones de uso.

Artículo 65. – Las pistas se cerrarán al finalizar la jornada, o anticipadamente cuando, a juicio de la Estación, concurren circunstancias excepcionales. Antes del cierre la Estación



comprobará que no queda ningún usuario accidentado o con dificultades para finalizar el descenso.

Artículo 66.-

1. Una pista se cerrará al público cuando, a juicio de la Estación, su utilización comporte riesgo para el usuario.
2. También se cerrará al público una pista cuando los remontes de acceso hayan sido cerrados.

Artículo 67.- El control de pistas comprende los servicios de apertura y cierre y del mantenimiento del balizamiento y señalización.

Artículo 68.- El servicio de pistas de la Estación mantendrá el balizamiento y la señalización en buen estado durante toda la temporada y realizará controles para prevenir y detectar posibles riesgos que amenacen la seguridad en pistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del acceso a las pistas de esquí alpino

Artículo 69.- Por seguridad de los usuarios está prohibido ascender con esquís de travesía o raquetas por las pistas de esquí alpino. Asimismo se prohíbe descender por las pistas de esquí alpino con plásticos, trineos o instrumentos determinados en cada caso por la Estación.

TÍTULO CUARTO

De las pistas de esquí de fondo

Artículo 70. - Se considera pista de esquí de fondo todo recorrido preparado, controlado, señalizado y reservado para la práctica de este deporte.

Capítulo Primero

De la clasificación de las pistas

Artículo 71.-

1. Según su grado de dificultad, las pistas de esquí de fondo se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Pistas muy fáciles o de principiantes: estarán señalizadas en color verde
- b) Pistas fáciles: señalizadas en color azul
- c) Pistas difíciles: señalizadas en color rojo
- d) Pistas muy difíciles: señalizadas en color negro.

2. El grado de dificultad de las pistas se determinará por la Estación en función de circunstancias tales como su longitud, sinuosidad, pendiente y obstáculos existentes en el recorrido. Las condiciones meteorológicas o el estado de la nieve pueden aumentar la dificultad

Capítulo Segundo **De la preparación de las pistas**

Artículo 72.-

1. Las pistas de esquí de fondo se prepararán marcando la traza o trazas. En ocasiones y con posterioridad a la preparación de la traza se produce una nevada que deshace el trabajo realizado durante la noche, por ello se aconseja informarse sobre las condiciones de las pistas en los puntos de información de la Estación.
2. Por regla general, la Estación preparará estas pistas evitando al máximo las pendientes transversales

Artículo 73.- Las pistas de esquí de fondo pueden marcarse en forma de bucle o en forma lineal:

- a) En forma de bucle: el recorrido vuelve obligatoriamente al punto de partida, pudiendo estar formado por varios bucles. Estos circuitos se recorrerán siempre en un solo sentido.
- b) Lineal: el recorrido une dos puntos diferentes, en cuyo caso la pista se marcará en ambos sentidos, uno de ida y otro de vuelta.

Artículo 74.-

1. Por regla general, las pistas se prepararán con la anchura suficiente para permitir la práctica del esquí de fondo con la técnica de paso alternativo o clásico y con la de paso patinador o libre.
2. Cuando las condiciones del terreno no permitan preparar las pistas para su utilización con ambas técnicas, podrá colocarse una señal al principio de la pista indicando la técnica admitida en la misma.

Artículo 75.- Las zonas de salida se prepararán con anchura suficiente y se procurará situarlas en terreno llano.

Capítulo Tercero

De la señalización y el mantenimiento

Artículo 76.-

1. A la entrada de las pistas existirá un panel indicador con el plano general de la Estación, el nombre de las pistas y sus características (dificultad, longitud, desnivel, etc.) así como si se encuentran abiertas o cerradas.
2. Cuando un circuito dé acceso a recorridos de diferente nivel, la entrada a cada uno de ellos se señalará de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 77.- La Estación señalará convenientemente las pistas de fondo, utilizando:

- a) Señales de identificación con indicaciones relativas a la dificultad de la pista, el nombre de la misma cuando proceda, su desnivel y longitud. Estas señales se situarán a la entrada y en los cruces de pistas.
- b) Flechas de dirección, con indicaciones sobre la distancia que falta por recorrer.
- c) Señales de peligro para advertir de los cruces o puntos peligrosos que se encuentren en la pista o en las proximidades de la misma.

Artículo 78.- La Estación conservará en buen estado las pistas y la señalización, por lo que deberá disponer de personal que periódicamente verifique el recorrido y repase las trazas cuando sea necesario.

Capítulo Cuarto

De la apertura y cierre de las pistas

Artículo 79.- Cuando por circunstancias excepcionales la utilización de una pista comporte un riesgo superior al normal para los usuarios, la Estación estará obligada a cerrarla previo recorrido por la misma.

Artículo 80.- En caso de cierre de una pista, la Estación deberá indicarlo tanto en el panel de información general sobre pistas como en las señales situadas a la entrada a la pista en cuestión.

Capítulo Quinto

Normas de comportamiento del usuario en pistas

Artículo 81.- Los usuarios respetarán las normas FIS de conducta en pistas para esquiadores de fondo, que se acompañan como Anexo 2.

Artículo 82.- Los usuarios no deberán adentrarse en pistas que por su dificultad y longitud resulten inadecuadas para su nivel de esquí y forma física y deberán adaptar su



velocidad y comportamiento a su nivel de pericia y a las circunstancias concurrentes en las pistas, a fin de evitar accidentes y colisiones.

Artículo 83.- Los usuarios evitarán deteriorar las trazas y la plataforma de nieve preparada.

Artículo 84.- Los usuarios deben mantener la distancia de seguridad con los esquiadores que le preceden; no obstante, podrán realizar adelantamientos respetando las siguientes reglas:

1. Cuando existan diversas trazas, los adelantamientos se efectuarán por la traza situada a la izquierda del esquiador adelantado.
2. Cuando exista una única traza, el adelantamiento podrá realizarse por cualquiera de los lados, sin poner en peligro al usuario adelantado, quien no estará obligado a modificar su trayectoria para ceder el paso.

Artículo 85.- Los ejercicios de iniciación o de entrenamiento se realizarán en los lugares previstos a estos efectos, sin entorpecer la utilización normal de las pistas.

Disposición Adicional.- Los Anexos a este Reglamento forman parte inseparable del mismo y son igualmente vinculantes.

Disposición Transitoria.- Las Estaciones asociadas a ATUDEM dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento para adaptarse a las exigencias del mismo.

Disposición Final.- El presente Reglamento ha sido aprobado por consenso de las Estaciones de Esquí integradas en ATUDEM, con fecha 11 de julio de 2003, en Santander, y entrará en vigor el 14 de julio de 2003.

Disposición Derogatoria.- El presente Reglamento sustituye y deja sin efecto a la anterior versión del "Reglamento interno de funcionamiento de las estaciones de esquí alpino españolas integradas en ATUDEM", de 1994.

ANEXO 1

Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) para esquiadores y snowboarders (versión de julio de 2002)

1. Respeto a los demás.
El esquiador o snowboarder debe comportarse de manera que no ponga en peligro o perjudique a los demás.
2. Control de la velocidad y forma de esquiar o deslizarse.
El esquiador o snowboarder debe esquiar de forma controlada. Debe adaptar su velocidad y forma de esquiar o deslizarse a su habilidad personal y a las condiciones generales del terreno, nieve y climatología, así como a la densidad del tráfico en las pistas.
3. Prioridad.
El esquiador o snowboarder que avanza desde atrás debe elegir su ruta de forma que no ponga en peligro al esquiador o snowboarder situado delante.
4. Adelantamientos.
El adelantamiento puede efectuarse por arriba o abajo, derecha o izquierda, pero siempre de manera que se deje espacio suficiente para prevenir las evoluciones voluntarias o involuntarias del esquiador o snowboarder adelantado.
5. Incorporación a pistas, inicio del deslizamiento y giros hacia arriba.
Todo esquiador o snowboarder que se incorpora a una pista señalizada, reanuda su marcha después de parar o evoluciona hacia arriba, debe mirar arriba y abajo de la pista para asegurarse de que puede hacerlo sin peligro para sí mismo o para terceros.
6. Paradas en pistas.
A menos que sea absolutamente necesario, el esquiador o snowboarder debe evitar detenerse en los pasos estrechos o de visibilidad reducida de las pistas. En caso de caída en dichos lugares, debe apartarse y dejar libre la pista lo antes posible.
7. Ascensos y descensos a pie.
El esquiador o snowboarder que ascienda o descienda a pie debe hacerlo por el lateral de la pista.
8. Respeto del balizamiento y la señalización.
El esquiador o snowboarder debe respetar todas las señales y balizamientos.
9. Prestación de auxilio.
En caso de accidente, todo esquiador o snowboarder tiene la responsabilidad de prestar socorro.
10. Identificación.
Todos los esquiadores o snowboarders que sean testigos de un accidente, sean o no responsables del mismo, deben identificarse e intercambiar nombres y direcciones.

COMENTARIOS GENERALES SOBRE LAS NORMAS FIS (redacción de julio de 2002)

El esquí y el snowboard, como todos los deportes, implican riesgos.

Las Normas FIS deben considerarse como un modelo ideal de conducta para el esquiador y el snowboarder responsable y su objetivo es evitar accidentes en las pistas.

Las reglas FIS se aplican a todos los esquiadores y snowboarders, quienes deben conocerlas y respetarlas. Cuando la inobservancia de estas normas provoque un accidente, el autor podrá ser considerado responsable civil o penalmente.

Norma 1

El esquiador y el snowboarder son responsables no sólo de su propia conducta, sino también de su material defectuoso. Esto también se aplica a los que utilicen materiales de última generación.

Norma 2

Las colisiones suelen estar motivadas por velocidad excesiva, comportamiento incontrolado o atención insuficiente a la circulación sobre la pista. El esquiador y el snowboarder deben ser capaces de pararse, girar o moverse dentro de su campo de visión.

Debe circularse lentamente en las áreas saturadas o sitios donde la visibilidad es reducida y especialmente en los cambios de rasante, al final de las pistas y en los accesos a los remontes.

Norma 3

El esquí y el snowboard son deportes de evolución libre donde cada uno puede ir donde le parezca, respetando estas normas y adaptando su manera de esquiar a su capacidad personal y a las condiciones existentes en la montaña.

El esquiador o snowboarder que está delante tiene preferencia. El esquiador o snowboarder que se desliza por detrás de otro en la misma dirección debe mantener una distancia suficiente entre él y el otro esquiador o snowboarder, de forma que deje al que le precede espacio suficiente para moverse libremente.

Norma 4.

Un esquiador o snowboarder que adelanta a otro asume la responsabilidad de acabar la maniobra sin ocasionar dificultad alguna al esquiador o snowboarder adelantado. Esta norma se aplica incluso al adelantar a un esquiador o snowboarder parado.

Norma 5.

La experiencia demuestra que el acceso a una pista o el reinicio del descenso tras una parada pueden ser causa de accidentes. Es pues absolutamente necesario que el esquiador o snowboarder que se encuentre en esta situación, acceda en la pista sin causar obstrucciones y sin peligro para sí mismo o para los demás.

Una vez reiniciado el deslizamiento—aunque sea lentamente— el esquiador o snowboarder se beneficia de la prioridad prevista en la Norma 3 respecto de otros esquiadores y snowboarders más rápidos que vienen desde arriba o por detrás.

El desarrollo de los esquís carving y las tablas de snowboard permite a sus usuarios ejecutar virajes subiendo hacia arriba por las pistas. En este caso, los usuarios se desplazan en dirección contraria al movimiento general de descenso. Es pues obligado que se aseguren con antelación de que pueden hacerlo sin provocar peligro para ellos mismos o los demás.

Norma 6.

Excepto en las pistas anchas, las paradas deben hacerse en los bordes de la pista. No se debe parar en sitios estrechos o donde sea difícil ser visto desde arriba.

Norma 7.

El movimiento en sentido contrario al de la circulación general supone obstáculos imprevisibles para los esquiadores y snowboarders.

Las huellas de pies dañan la pista y son peligrosas para los esquiadores y snowboarders.

Norma 8.

Las pistas están balizadas según su grado de dificultad decreciente en negro, rojo, azul y verde. El esquiador o snowboarder es libre de elegir la pista que desea.

Las pistas están también equipadas con otras señales que indican dirección o avisan de peligros o cierre. Las señales de cierre de pista o de advertencia de peligro deben ser imperativamente respetadas. Esquiadores y snowboarders deben asumir que las señales de advertencia se colocan en su propio interés.

Norma 9.

Un principio fundamental para todos los deportistas obliga a prestar asistencia en caso de accidente, con independencia de cualquier obligación jurídica. Consiste en prestar los primeros auxilios al accidentado, alertar al servicio de salvamento y señalar el lugar del accidente para alertar a otros esquiadores y snowboarders.

La FIS espera que el esquiador o snowboarder que huya sin identificarse tras ocasionar un accidente incurra en responsabilidad penal, al igual que sucede con los accidentes de tráfico y que todos los países donde su legislación aún no lo ha tipificado como delito, acaben imponiendo sanciones equivalentes.

Norma 10.

Los testigos son de gran importancia para redactar un informe completo y acertado de un accidente, por lo que todos deben cumplir con este deber moral de persona responsable e informar como testigo.

Los informes de los servicios de salvamento y la policía así como las fotos ayudan considerablemente a determinar las eventuales responsabilidades.

ANEXO 2

Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) para esquiadores de fondo (versión de julio de 2002)

1. Respeto a los demás.
El esquiador de fondo debe esquiar de manera que no ponga en peligro o perjudique a los demás.
2. Respeto de la señalización, dirección y técnica de esquí.
El esquiador debe respetar la señalización, de manera que avance únicamente en la dirección y con la técnica de esquí indicadas.
3. Elección de la pista y de la traza.
En las pistas de fondo con más de una traza, el esquiador debe circular por la traza situada a su derecha. Los esquiadores en grupo deben mantenerse en la traza situada a su derecha, uno detrás de otro. Los esquiadores que utilicen el estilo libre deben mantenerse en el lado derecho de la pista.
4. Adelantamientos.
El adelantamiento puede efectuarse por la derecha o por la izquierda, pero el esquiador adelantado no está obligado a ceder el paso al que le adelanta, si bien debe permitir que un esquiador más rápido le adelante siempre que sea posible.
5. Cruces.
El esquiador de fondo que se cruce con otro esquiador en sentido contrario debe mantenerse en el lado derecho. El esquiador que desciende tiene prioridad.
6. Bastones.
El esquiador de fondo debe mantener sus bastones pegados al cuerpo siempre que se aproxime a otro esquiador.
7. Control de la velocidad.
El esquiador de fondo y especialmente en las bajadas, debe adaptar su velocidad a su nivel de esquí, a las condiciones de la pista, a la visibilidad y al grado de saturación de la pista. El esquiador debe mantener la distancia de seguridad con los esquiadores que le preceden. Como último recurso, debe optar por una caída voluntaria para evitar una colisión.
8. Paradas.
El esquiador que se detiene debe abandonar la traza. En caso de caída debe despejar la traza sin demora.
9. Accidentes.
En caso de accidente todo esquiador tiene el deber de prestar socorro.
10. Identificación.
Todo esquiador involucrado en un accidente, bien como testigo, responsable o no, debe identificarse claramente.

ANEXO 3

Normas de conducta para snowboarders

1. El pie de delante debe ir permanentemente sujeto a la tabla y con una correa de seguridad, tanto en los descensos como en las subidas en telesquíes y telesillas, salvo instrucciones particulares de cada Estación.
2. El pie de detrás debe liberarse de la fijación en los remontes y telesillas.
3. En los cambios de dirección y especialmente antes de iniciar un giro hacia arriba o hacia atrás, mire hacia atrás para asegurarse de que no hay peligro.
4. Cuando no se encuentre en uso, la tabla debe depositarse vuelta hacia abajo con las ataduras sobre la nieve.
5. Por su seguridad, efectúe un recorrido de reconocimiento antes de utilizar los *fun parks* y *halfpipes*.
6. Antes de saltar, asegúrese de que la zona de aterrizaje está libre.
7. Controle la velocidad, especialmente en zonas saturadas o en las proximidades de zonas de principiantes.

ANEXO 4

Normas de conducta para los usuarios de remontes mecánicos

1. Comportarse de manera que no pongan en peligro la seguridad de la instalación ni la de los otros usuarios.
2. No acceder a las instalaciones y a los locales de la empresa que no estén autorizados al público.
3. Embarcar y desembarcar únicamente en los lugares previstos a tal efecto.
4. Mantener la calma y esperar las instrucciones del personal de la explotación si la instalación se detiene durante el trayecto.
5. Finalizado el trayecto, despejar rápidamente el área reservada al desembarque, en el sentido indicado por los carteles de señalización.
6. Respetar estrictamente las instrucciones e indicaciones que se pongan en su conocimiento mediante carteles de señalización u otros modos de información, en especial las del personal de la Estación debidamente identificado.
7. En los funiculares y telecabinas sólo los empleados de la empresa están autorizados a abrir y cerrar las puertas de los vehículos.
8. Está prohibido fumar en el interior de los funiculares y teleféricos¹.
9. Será responsabilidad de los usuarios conocer las condiciones particulares y normas de utilización de cada remonte y, de acuerdo con ellas, debe saber apreciar su propia aptitud para la utilización de las mismas.
10. El personal de la Estación, debidamente acreditado, tendrá preferencia en la utilización de los remontes. Podrán tener también preferencia los profesores de las Escuelas de Esquí en el ejercicio de sus funciones, acompañados de un número limitado de alumnos, en las condiciones establecidas por la Estación.
11. El personal de la Estación podrá exigir, cuando existan colas de usuarios, que los distintos remontes vayan con todas sus plazas cubiertas, o de cualquier otra manera que estime conveniente, determinar las condiciones concretas de utilización, cuando el acceso a un mismo remonte pueda efectuarse desde distintos lugares.
12. Los niños cuya altura no sobrepase 1,25 metros sólo podrán utilizar los remontes si van acompañados de un adulto. El acompañante ha de poder prestar la ayuda necesaria al niño

¹ Artículo 6 del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para la protección de la salud de la población (Redacción según [Real Decreto 1293/1999, de 23 de julio](#)): “Existirá prohibición absoluta de fumar en todos los vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano. Tendrán la consideración de vehículos de transporte colectivo los funiculares y teleféricos”. Dentro de los teleféricos se incluyen telecabinas y telesillas (art. 3 R.D. 596/2002, de 28 de junio).



con el que viaja. El transporte de niños en grupo podrá ser objeto de disposiciones especiales por cada Estación.

13. Los usuarios sólo podrán hacer uso de las instalaciones si el personal de la Estación está presente. Las personas que deseen ayuda a la hora de embarcar o desembarcar lo han de hacer saber expresamente al personal de la Estación.
14. En los **telesillas** se respetarán además las siguientes normas:
 - a) El dispositivo de cierre de la silla, o *reposapiés* ha de abrirse o cerrarse respectivamente según la señalización y será responsabilidad exclusiva del usuario coordinarse con las personas que vayan sentadas en la misma instalación.
 - b) Está prohibido saltar de un asiento a otro, balancearse y ponerse de pie durante el trayecto.
 - c) Cuando el transporte se realiza con los esquís calzados, éstos se han de mantener paralelos en el sentido de la marcha, las puntas se dirigirán hacia arriba, y se situarán sobre el reposapiés previsto al efecto, si lo hubiera.
 - d) Los usuarios con mochilas deben liberarlas de sus espaldas antes de subir a la silla.
 - e) Los *snowboarders* deben liberar el pie de atrás de la fijación.

ANEXO 5

Texto-tipo del billete ó abono

1. La adquisición de este billete ó abono a la Estación da derecho a la utilización de las instalaciones que se encuentren abiertas, durante los horarios establecidos y con sometimiento al Reglamento de ATUDEM, a los Reglamentos de Explotación de Remontes y demás normas y condiciones particulares de utilización de la Estación, a disposición de los usuarios en las Oficinas de la misma.
2. La adquisición de este billete ó abono supone el conocimiento y aceptación de todas las normas de utilización indicadas, así como el sometimiento a las órdenes del personal de la Estación en el ejercicio de sus funciones.
3. Este billete o abono es personal e intransferible, por lo que no podrá cederse a persona distinta de su poseedor original, deberá llevarse en lugar bien visible o ponerse a disposición del personal de la estación debidamente acreditado. En caso de duda, se exigirá el D.N.I. ó documento identificativo.
4. Si durante el funcionamiento de la Estación, por motivos de seguridad u otra causa justificada, la Dirección de la misma se ve obligada a cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga necesariamente a la devolución del importe del billete o abono.
5. El precio del billete ó abono incluye S.O.V. e I.V.A
6. El esquí entraña riesgos asumidos por el usuario con la adquisición de este billete ó abono. La obligación de la Estación de garantizar la seguridad se limita a las pistas preparadas, balizadas, controladas y abiertas por ella y consiste en minimizar los peligros de la montaña que el usuario no haya podido prever en el momento de iniciar el descenso.
7. El esquí fuera de pistas es peligroso y exime a la Estación de cualquier responsabilidad.
8. El incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones o de los deberes del usuario recogidos en el Reglamento de Atudem, en los Reglamentos de Explotación de Remontes y demás normas y condiciones particulares de utilización de la Estación, su comportamiento incorrecto o peligroso, conllevará la extinción de la autorización de uso concedida con la adquisición del billete o abono, por lo que el personal de la Estación estará facultado para retirarlo, con independencia de las demás responsabilidades civiles o penales en que se haya podido incurrir.
9. Este billete ó abono no está sujeto a las Juntas Arbitrales del Transporte por Cable.